

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00073 |
| DEMANDANTE: | LIDA CONSTANZA ROJAS CÁCERES |
| DEMANDADO: | UGPP |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo¹, con constancia de traslado de la excepciones², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.609, y tarjeta profesional de abogada N°. 64.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la U.A.E DE

¹ Folios 249-261

² Folio 263

2

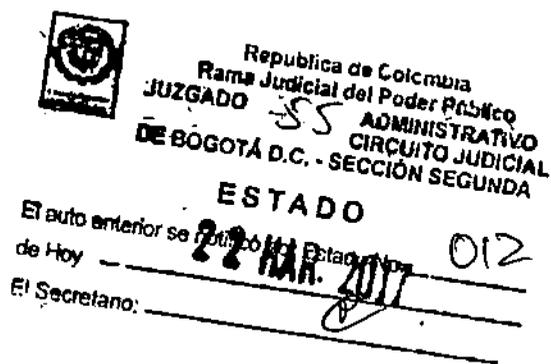
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-, en los términos del poder visible a folio 238 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00083 |
| DEMANDANTE: | MIRIAM RESTREPO DE HOYOS |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo por la entidad demandada¹ y con constancia de traslado de la excepciones², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como abogado principal al doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.

¹ Folios 55-81.

² Folio 82.

79.266.852, y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura y como sustituta a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO C., identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540, y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos de los poderes visibles a folios 71 y 81 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por medio No. 002
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretano: P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00095 |
| DEMANDANTE: | ERNESTO ORLANDO ARIZA SANABRIA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada por la entidad demandada¹, con constancia de traslado de las excepciones² y pronunciamiento de las mismas por el accionante³, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

¹ Folios 55-81.

² Folio 82.

³ Folios 87-89.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como abogado principal al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852, y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura y como sustituta a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO C., identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540, y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos de los poderes visibles a folios 69 y 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

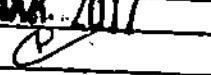

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se no está por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00026 |
| DEMANDANTE: | NUBIA YOLANDA CUBILLOS NIETO |
| DEMANDADO: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Verificado el expediente, se observa que la apoderada principal de la parte accionada – Fiduciaria La Previsora S.A – no aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Asesores Auditores Integrales S.A.S, de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso que señala:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

En consideración a esto y con el fin de determinar la representación legal y el objeto social principal de la sociedad Asesores Auditores Integrales S.A.S, se requerirá a la apoderada de la parte demandada – Fiduciaria La Previsora S.A –, para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada sociedad, so pena de no tener por contestada la demanda ni reconocerse personería para actuar dentro del presente medio de control.

Por otro lado, teniendo en cuenta el principio de celeridad y vencido el término de traslado de la demanda, con memoriales de contestación de demanda allegadas por las accionadas en tiempo¹, con constancia de traslado de excepciones², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

1. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A, para que allegue copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Asesores Auditores Integrales S.A.S, de conformidad con lo señalado anteriormente.

¹ Folios 43-81.

² Folios 82.

2. **PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL** para el día viernes siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia, del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como abogada principal a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura y como sustituto al doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.0122.649.445, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos de los poderes visibles a folios 53 y 54 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por estrado hoy
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 008-2012-199 |
| DEMANDANTE: | LUZ NEYDA TRIVIÑO BEJARANO |
| DEMANDADO: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS |

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716) fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo N° PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión, para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo N° PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo N° PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.**

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en providencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), (fls.193-205), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

A.C.A



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado de hoy 22 MAR 2017 012
El Secretario: P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 712-2014-99 |
| DEMANDANTE: | MARÍA EVIDALIA BERMÚDEZ MARTÍNEZ |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE |

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: CERVELEÓN PADILLA LINARES, en providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), (fls.211-221), en cuanto **REVOCÓ** parcialmente la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de costas: gastos y agencias en derecho, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL
SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se modificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
el Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 712-2014-159 |
| DEMANDANTE: | SANDRA PATRICIA GARZÓN CRUZ |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE |

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: CERVELEÓN PADILLA, en providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), (fls.226-236), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).

Aceptar la renuncia presentada el 03 de febrero de 2017, por el abogado CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES, identificado con C.C. 71.787.416 y T.P. 104.887 del C.S. de la J., como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital.

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de costas: gastos y agencias en derecho, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

El auto anterior se ratificó por Estado No. 012
El Secretario: 12 MAR 2011
ESTADO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA
JUZGADO - 55
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 712-2014-63 |
| DEMANDANTE: | DIANA CAROLINA CASTELLANOS PÉREZ |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente, Doctor: JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES, en providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), (fls.207-220), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

El Secretario:

de Hoy

El auto anterior se publicó por Estado No.

27 MAR 2017 012

ESTADO

DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Rama Judicial del Poder Público

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 012-2013-674 |
| DEMANDANTE: | JUAN DE DIOS DÍAZ SANTOS |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrado Ponente, Doctor: SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, en providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), (fls.103-109), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN JUDICIAL
SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notifica por el día 22 MAR. 2017 012

El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 712-2014-158 |
| DEMANDANTE: | MARTHA CRISTINA ORTEGA DE SEPÚLVEDA |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrado Ponente, Doctor: SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, en providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), (fls.215-221), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se publicó por Estado Hoy 22 MAR. 2017 012
de Hoy
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00086 |
| DEMANDANTE: | NOFAL YARA MATOMA |
| DEMANDADO: | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo¹, con constancia de traslado de la excepción², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

En consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora YUDY ALEXANDRA ÁRIAS HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.022.337.490, y tarjeta profesional de abogada N°. 221.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos del poder visible a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

ACA

¹ Folios 78-110.

² Folio 111.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL
SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy - 12 MAR 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00024 |
| DEMANDANTE: | GILDARDO DE JESÚS ZAPATA LÓPEZ |
| DEMANDADO: | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo¹, con constancia de traslado de la excepción², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

En consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 6 de octubre 2016, el apoderado de CREMIL PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, presentó renuncia al poder otorgado por parte de la entidad accionada (fl. 123-124), en ese sentido por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería y se acepta la renuncia de poder y se conmina a la entidad para que designe nuevo apoderado teniendo en cuenta que dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), se celebrará audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

ACA

¹ Folios 78-110.

² Folio 111.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5-5 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL
SEGUNDA

ESTADO.

El auto anterior se modificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2011
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00085 |
| DEMANDANTE: | ALONSO CARRIÓN CASTRO |
| DEMANDADO: | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo¹, con constancia de traslado de la excepción², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017); a las dos de la tarde (2:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

En consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 12 de diciembre de 2016, la apoderada de CREMIL YUDY ALEXANDRA ÁRIAS HERNÁNDEZ, presentó renuncia al poder otorgado por parte

¹ Folios 72-97

² Folio 98.

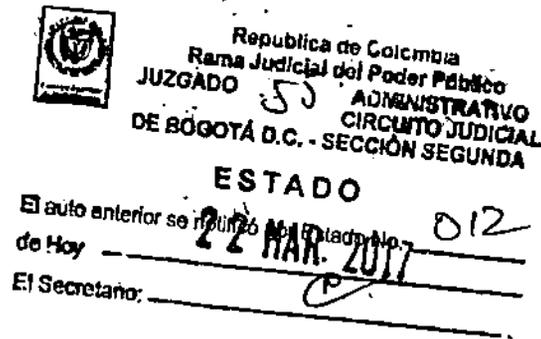
de la entidad accionada (fl. 100-111), en ese sentido por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., **se reconoce personería y se acepta la renuncia de poder y se conmina a la entidad para que designe nuevo apoderado teniendo en cuenta que dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), se celebrará audiencia inicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

A.C.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00052 |
| DEMANDANTE: | OBDULIO LEÓN |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo¹, con constancia de traslado de la excepción², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día lunes diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora ANGIE PAOLA BOHÓRQUEZ BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.233.143, y tarjeta

¹ Folios 72-83

² Folio 84.

2

profesional de abogada N°. 259.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en los términos del poder visible a folio 76-82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

El aut
de h
El S



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Ho

de Hoy

El Secretario:

012
22 MAR. 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00071 |
| DEMANDANTE: | PEDRO ALFONSO MEJÍA JOYA |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo¹, con constancia de traslado de la excepción², según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:-

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día lunes diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARISOL VIVIANA USUMÁ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.983.550, y tarjeta

¹ Folios 104-109.

² Folio 115.

profesional de abogada N°. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para
representar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -
CASUR, en los términos del poder visible a folio 111-114 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se refiere con Estado No. 012
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-000128 |
| DEMANDANTE: | MARÍA INÉS MELO LÓPEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada fuera de tiempo¹, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N° 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

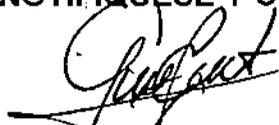
Se reconoce personería adjetiva para obrar como abogada principal a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura y como sustituto al doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA,

¹ Folios 61-110.

identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.122.649.445, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos de los poderes visibles a folios 53 y 54 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como apoderada de la parte accionante a la doctora NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.923.737, y tarjeta profesional de abogada N°. 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder de sustitución visible a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado el 19 de Hoy 22 MAR. 2019
El Secretario: C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-000004 |
| DEMANDANTE: | JESÚS MARÍA AVELLANEDA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, con contestación de la misma, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como abogada principal a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura y como sustituto al doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.122.649.445, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos de los poderes visibles a folios 55 y 78 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como apoderada de la parte accionante a la doctora NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°.

51.923.737, y tarjeta profesional de abogada N°. 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder de sustitución visible a folio 85 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

A.C.A


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL
ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado
de Hoy 22 MAR. 2017 012
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-000227 |
| DEMANDANTE: | MERCEDES RAMÍREZ DUQUE |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, sin contestación de la misma, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como apoderada de la parte accionante a la doctora NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.923.737, y tarjeta profesional de abogada N°. 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder de sustitución visible a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL
SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notifico por ~~correo~~ correo el día 29 MAR 2017 a las 012 horas de Hoy

Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00179 |
| DEMANDANTE: | MARÍA CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO RITTER |
| DEMANDADO: | CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **GISELA PATRICIA BOLÍVAR MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.796.114, y tarjeta profesional de abogada N°. 51.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a

la Contraloría de Bogotá D.C., en los términos del poder visible a folio 209 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó en el Estado de
22 MAR 2017 012
✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00018-00 |
| DEMANDANTE: | ALBIO DE JESÚS MARTÍNEZ SIMANCA |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **JOSÉ FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.949.833 y tarjeta profesional de abogado N°. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la UGPP, en los términos de la escritura pública visible a folios 54 y siguientes del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Expediente 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00233 |
| DEMANDANTE: | MYRIAM CONSUELO FERNÁNDEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, sin contestación de la demanda por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial:

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

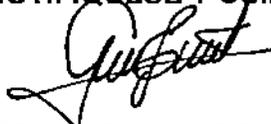
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo de

la señora Myriam Consuelo Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.225.713.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN JUDICIAL
SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado. 012
de Hoy - 22 MAR. 2017
Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00091 |
| DEMANDANTE: | LUCILA PINEDA PÉREZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera contestado la demanda por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **doce del mediodía (12:00 m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

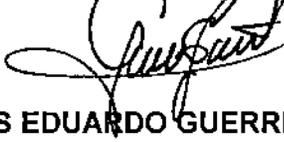
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la Fiduciaria la previsora S.A., al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el

cuaderno administrativo de la señora Lucila Pineda Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.736.059.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No

Fecha: 22 MAR 2017 012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00204 |
| DEMANDANTE: | CAMILO ANDRÉS LAGOS DELEMÁN |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.643.446, y tarjeta profesional de abogada N°. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para

representar a Bogotá Distrito Capital, en los términos del poder visible a folio 188 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

mar



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se adiciona por Estado No

de Hoy

22 MAR 2017

012

retar...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00044 |
| DEMANDANTE: | EDYTH LOZANO GIRÓN |
| DEMANDADO: | HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, TERCER NIVEL, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

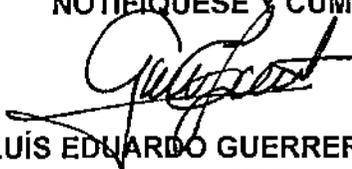
Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al Hospital Simón Bolívar, Tercer, Nivel Empresa Social del Estado, para que en el términos de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este

proceso el cuaderno administrativo de la señora Edith Lozano Girón, identificada con cédula de ciudadanía 21.017.034 de Tocaima.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **ARIANA HERNÁNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.052.383.319, y tarjeta profesional de abogada N°. 254.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Hospital Simón Bolívar Tercer Nivel, Empresa Social del Estado, en los términos del poder visible a folio 349 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL
ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N.º 012
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00123 |
| DEMANDANTE: | NARCISO RINCÓN LEAL |
| DEMANDADO: | FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la demanda por fuera del término parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del mediodía (12:00 m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

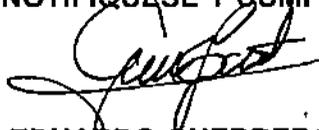
Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - Foncep, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo de la señora María Teresa

Baquero de Rincón, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 41.549.320 y de Narciso Rincón Leal, identificado con cédula de ciudadanía 19.193.485.

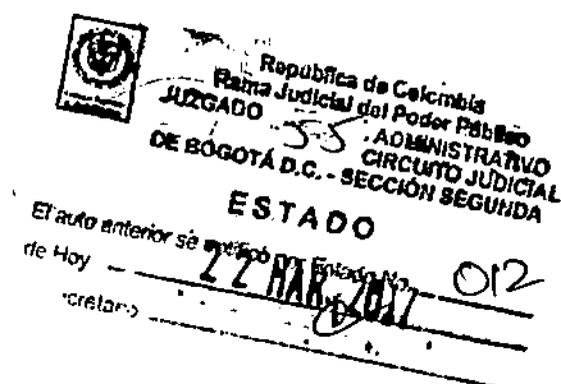
Se reconoce personería adjetiva para obrar a **NÉLSON JAVIER OTÁLORA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.643.659, y tarjeta profesional de abogado N°. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a FONCEP, en los términos del poder visible a folio 78 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00105 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ HEBER MEDINA |
| DEMANDADO: | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior,

DISPONE



PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N° 19-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

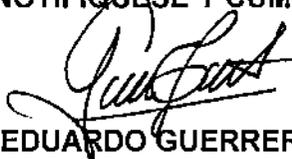
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo del señor José Heber Medina, identificado con cédula de ciudadanía 4.284.798 de San Luis de Palenque.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **DIANA DEL PILAR GARZÓN OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.122.581, y tarjeta profesional de abogada N°. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos del poder visible a folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó en Estado No. 012
- Hoy 22 MAR 2017
- Notario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00209 |
| DEMANDANTE: | LUÍS ENRIQUE RINCÓN RAMOS |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial:

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°: 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al Municipio de Soacha – Dirección Administrativa de Recursos Humanos, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso certificación de tiempo de servicios del señor Luís Enrique Rincón Ramos,

identificado con cédula de ciudadanía 3.175.256 de Soacha y a la Administradora Colombiana de Pensiones para que allegue copia del cuaderno administrativo del señor Luis Enrique Rincón Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 3.175.256 de Soacha.

Se reconoce personería adjetiva para obrar como abogado principal al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852, y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 53 del expediente, y como abogada sustituta a **VIVIANA STEFANI REINOSO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540, y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos de la sustitución de poder visible a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No. 012

de Hoy

22 MAR 2017

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 020-2014-00373 |
| DEMANDANTE: | JOHANNA LILI MÉNDEZ CASTAÑEDA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

El auto anterior se notificó por Estado M. 612
de hoy -- 27 MAR 2007
El Secretario

ESTADO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 021-2014-00369 |
| DEMANDANTE: | JHON ALEXANDER PACHECO BAUTISTA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrada Ponente, Doctora: CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, en providencia que data del siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), (fls.222-227), en cuanto CONFIRMÓ el auto proferido por este Juzgado en la etapa de decisión de excepciones previas mediante el cual se declaró no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria la Previsora S.A., en la audiencia inicial llevada a cabo el 10 de junio de 2016.

Por lo anterior, **DISPONE**

PROGRAMAR fecha y hora, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó en Estado No. 22 MAR 2017 012
de Hoy _____
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 029-2014-00290 |
| DEMANDANTE: | WILLIAM BALAGUERA SOLANO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS, en providencia que data del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), (fls.193-196), en cuanto REVOCÓ la decisión de declarar probadas las excepciones de faltas e legitimación en la causa por pasiva e indebida integración del contradictorio con respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las declaró no probadas y confirmó en lo demás el auto adoptado por este juzgado en la etapa de decisión de excepciones previas de la audiencia inicial llevada a cabo el 10 de julio de 2016.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR fecha y hora para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y

conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE N°: | 11001-33-35-024-2014-00250-00 |
| DEMANDANTE: | EFRAÍN ANTONIO GONZÁLEZ LONDOÑO |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |

De conformidad con el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta sede Judicial dispone:

Citar a los Apoderados de las partes intervinientes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de conciliación que se señala para el día **veintisiete (27) de marzo de 2017 a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la calle **11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que la no justificación de la inasistencia del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, por él interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 012
de Hoy 22 MAR. 2017
Firma: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO: | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE N.º: | 11001-33-35-716-2014-00136-00 |
| DEMANDANTE: | VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS |
| DEMANDADO: | U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |

De conformidad con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta sede Judicial dispone:

Citar a los Apoderados de las partes intervinientes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de conciliación que se señala para el día **veintisiete (27) de marzo de 2017 a las doce del mediodía (12:00 m.)**, en la calle 11 N.º. 9-28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que la no justificación de la inasistencia del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, por él interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estada No

de Hoy

El Secretario:

27 MAR 2017

012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00106 |
| DEMANDANTE: | MARÍA MERCEDES CARRIÓN DE CASTELLANOS |
| DEMANDADO: | FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la demanda por fuera del término parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **NÉLSON JAVIER OTÁLORA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.643.659, y tarjeta profesional de abogado N°. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para

representar a FONCEP, en los términos del poder visible a folio 242 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado de
de Hoy 22 MAR 2017 012

El Secretano: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00098 |
| DEMANDANTE: | GLORIA AMANDA CASTRO DE MONTENEGRO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la demanda por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la Fiduciaria la previsora S.A., al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 716-2014-00135 |
| DEMANDANTE: | JUAN ANGEL RAMÍREZ GARCÍA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del mediodía (12:00 m), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo del señor Juan Ángel Ramírez García, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.292.631 de Bogotá.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.405.966, y tarjeta profesional de abogada N°. 184.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Fiduciaria la Previsora S.A., en los términos de los poderes visibles a folios 103 y 128 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
ESTADO
El auto anterior se notificó en Estado de Hoy 22 MAR. 2017 012
Secretario: P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00206 |
| DEMANDANTE: | BARBARA EUGENIA DUARTE DORADO |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda contestada en tiempo la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

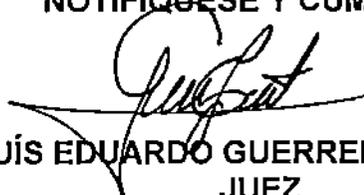
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.643.446, y tarjeta profesional de abogada N°. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para

representar a Bogotá Distrito Capital, en los términos del poder visible a folio 105 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL
ESTADO
El auto anterior se publicó en el Estado No. _____
de Hoy 22 MAR. 2017 012
El secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINGUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE N°: | 11001-33-42-055-2016-00065-00 |
| DEMANDANTE: | JULIO ECHAVEZ MIRANDA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |

De conformidad con el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta sede Judicial dispone:

Citar a los Apoderados de las partes intervinientes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de conciliación que se señala para el día **veintisiete (27) de marzo de 2017 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la calle **11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que la no justificación de la inasistencia del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, por él interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL
SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado de hoy
22 MAR. 2017 012
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00234 |
| DEMANDANTE: | CARLOS ALBERTO MOLINA SERNA |
| DEMANDADO: | HOSPITAL MILITAR CENTRAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por el Hospital Militar Central, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **tres de la tarde (03:00 p.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, **se reconoce personería adjetiva** para obrar a **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.489.195, y tarjeta profesional de abogado N°. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Hospital Militar Central, en los términos del poder visible a folio 70, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 012
de Hoy 27 MAR 2011
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE N°: | 11001-33-42-055-2016-00029-00 |
| DEMANDANTE: | HELIO ORTEGA QUITIAN |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |

De conformidad con el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta sede Judicial dispone:

Citar a los Apoderados de las partes intervinientes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de conciliación que se señala para el día **veintisiete (27) de marzo de 2017 a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que la no justificación de la inasistencia del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, por él interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

El auto anterior se notificó en el Estado de hoy
El Secretario: _____
22 MAR 2017
ESTADO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO
Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE N°: | 11001-33-35-023-2014-00325-00 |
| DEMANDANTE: | FRANKLIN LOAIZA GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. – EN SUPRESIÓN – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |

De conformidad con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta sede Judicial dispone:

Citar a los Apoderados de las partes intervinientes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de conciliación que se señala para el día **veintisiete (27) de marzo de 2017 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que la no justificación de la inasistencia del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, por él interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2011
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE N°: | 11001-33-35-716-2014-00098-00 |
| DEMANDANTE: | JULIO ENRIQUE VARGAS CABANZO |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. – EN SUPRESIÓN – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |

De conformidad con el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta sede Judicial dispone:

Citar a los Apoderados de las partes intervinientes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de conciliación que se señala para el día **veintisiete (27) de marzo de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que la no justificación de la inasistencia del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, por él interpuesto.

Reconózcase personería adjetiva para obrar a la Abogada: **DIANA CAROLINA OSORIO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.030.537.163 y tarjeta profesional de abogada N°. 212.186 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Unidad Nacional de Protección de conformidad con el poder visible a folio 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5-5 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 12 MAR. 2017

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00250 |
| DEMANDANTE: | CLAUDIA INÉS CORDERO |
| DEMANDADO: | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **RAMIRO MESA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.231.576, y tarjeta profesional de abogado N°.

34.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Universidad Nacional de Colombia, en los términos del poder visible a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 28 MAR. 2017 002
de Hoy _____
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00192 |
| DEMANDANTE: | PABLO ENRIQUE ORDUZ FORERO |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por COLPENSIONES, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N° 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852, y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de COLPENSIONES, y a **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540, y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos del poder y sustitución visibles a folios 62 y 69, respectivamente en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado el día
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00198-00 |
| DEMANDANTE: | GLORIA ILMA REINA ALMANZA |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial. Se advierte que la demanda no fue contestada por las entidades demandadas.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

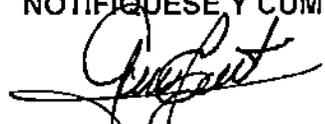
"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo de la señora GLORIA ILMA REINA ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.478.451.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por estado
de Hoy 22 MAR. 2017 012
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00014-00 |
| DEMANDANTE: | GLORIA MIRELLA VARELA AGUDELO |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial. Se advierte que la demanda no fue contestada por las entidades demandadas.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGAO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2011
El Secretario: P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO N°: | 716-2014-00014 |
| DEMANDANTE: | ANGELMIRO ÁLVAREZ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: LUÍS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, en providencia que data del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), (fls.186-195), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 716-2012-151 |
| DEMANDANTE: | FANNY URIBE GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo N°. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en providencia que data del trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), (fls.570-586), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

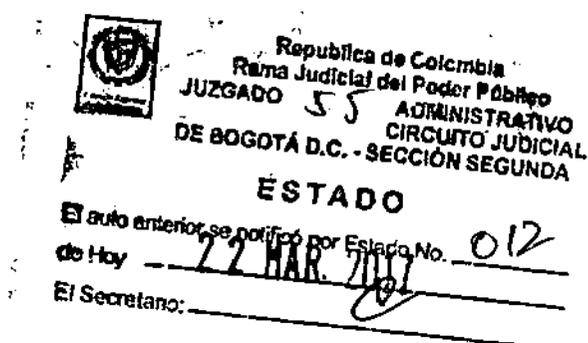
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

mas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 016-2014-00353 |
| DEMANDANTE: | LIBERTAD CORDOBA VARÓN |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE. |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá; posteriormente, el **Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones"**.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, en providencia que data del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), (fls.349-352), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en el auto proferido el pasado diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 030-2014-00377 |
| DEMANDANTE: | HENRY ANTONIO LIZARAZO JIMÉNEZ |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento*, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrada Ponente, Doctor: CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, en providencia que data del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), (fls.180-188), en cuanto CONFIRMÓ la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en la sentencia proferida el pasado catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

mas

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 012-2013-696 |
| DEMANDANTE: | ROSALBA GARZÓN CASTELLANOS |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE |

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: CESAR PALOMINO CORTÉS, en providencia del veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), (fls.126-127), en cuanto **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 23 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado 23 de septiembre de 2015 la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 83 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se concorda Estado Hoy 02
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00082 |
| DEMANDANTE: | GABRIEL RICARDO PAREDES GUERRERO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la Secretaría de Educación Distrital, y sin escrito de contestación por parte del Ministerio de Educación, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **ROSALBA LUCÍA TOVAR DUKUARA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.643.446, y tarjeta profesional de abogada N°. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital, en los términos del poder visible a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se modifica por Estado No. 012
de hoy 27 MAR 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00195 |
| DEMANDANTE: | LEONOR TORRES PEÑA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada de forma extemporánea, por el Ministerio de Educación Nacional, y sin escrito de contestación por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A., según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

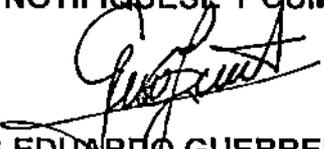
Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SE ORDENA OFICIAR a la Secretaría de Educación Distrital y a la Fiduciaria la Previsora S.A., con el fin que en el término improrrogable de cinco (5) días contados

a partir de la fecha de recibido del oficio en la entidad allegue respecto de la señora LEONOR TORRES PEÑA identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.938.172: Copia del expediente administrativo, y de los antecedentes de las Resoluciones Nos. 0428 del 6 de febrero de 2015 y 1981 del 8 de abril del mismo año; Copia de la totalidad de los actos de nombramiento y posesión; Certificado de tiempo de servicios y factores salariales devengados durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 1987 a la fecha; Certificado en el que se indiquen los pagos por concepto de cesantía parcial que se le han realizado a la demandante; Certificado en el que se indique si los recursos respecto de los cuales se efectuaba el pago a la demandante, provenían de la Nación o del Distrito; Certificación donde indique qué régimen de cesantía se le aplicaba a la demandante; además de la totalidad de las pruebas que reposen en su poder respecto de la accionante de la referencia. Lo anterior so pena de las sanciones a que hayan lugar, por desacato a orden judicial. Por la Secretaría del Despacho elabórese de forma inmediata el oficio referido.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Ministerio de Educación Nacional, y a **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.136.492, y tarjeta profesional de abogado N°. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos del poder y sustitución visibles a folios 86 y 90, respectivamente en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy **22 MAR. 2017**
Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00207 |
| DEMANDANTE: | DORA CECILIA SANTAMARIA GUERRERO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la Secretaría de Educación Distrital, y sin escrito de contestación por parte del Ministerio de Educación, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **ROSALBA LUCÍA TOVAR DUKUARA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.643.446, y tarjeta profesional de abogada N°. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital, en los términos del poder visible a folio 124 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00132 |
| DEMANDANTE: | HÉCTOR CERQUERA RUÍZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por el Ministerio de Defensa Nacional, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a **OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.766.581, y tarjeta profesional de abogada N°. 155.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Ministerio de Defensa, en los términos del poder visible a folio 86, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2011
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00171 |
| DEMANDANTE: | ROSALBA PRIETO CÁRDENAS |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por COLPENSIONES, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

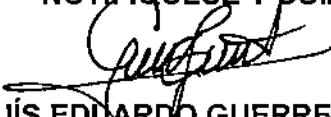
"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852, y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de COLPENSIONES, y a **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540, y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos del poder y sustitución visibles a folios 65 y 73, respectivamente en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por estado el día 22 MAR. 2017 012
de hoy
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00168 |
| DEMANDANTE: | JAZMIN MUÑOZ MAHECHA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA™ COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por COLPENSIONES, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852, y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de COLPENSIONES, y a **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540, y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos del poder y sustitución visibles a folios 72 y 80, respectivamente en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

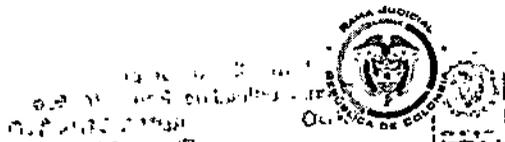
El auto anterior se notificó por Estado No. 012

de Hoy

22 MAR. 2017

El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL - | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00045 |
| DEMANDANTE: | MARÍA CECILIA PAEZ MORALES |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por el Ministerio de Educación Nacional, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Ministerio de Educación Nacional, y a **SANDRA MILENA LAVERDE SOSA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.043.351, y tarjeta profesional de abogada N°. 195.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta en los términos del poder y sustitución visibles a folios 105 y 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se 22 MAR. 2017 012
de Hoy _____

El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00101. |
| DEMANDANTE: | MARÍA EUGENIA PINZÓN GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por COLPENSIONES, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N° 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852, y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de COLPENSIONES, y a **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540, y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos del poder y sustitución visibles a folios 106 y 116, respectivamente en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00136 |
| DEMANDANTE: | ARNULFO CRUZ CRUZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por el Ministerio de Defensa Nacional, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a **OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.766.581, y tarjeta profesional de abogada N°. 155.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Ministerio de Defensa, en los términos del poder visible a folio 105, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO ADMINISTRATIVO
 DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó al Estado
 de Hoy 27 MAR. 2019 012
 El Secretario: _____

1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 013-2014-00150 |
| DEMANDANTE: | DAYANA GUISADO BERMUDEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES |
| ASUNTO: | O Y C – ADMITE DEMANDA |

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo N°. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrado Ponente, Doctor: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, en providencia que data del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) (Fls.68-74), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Setecientos Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en auto del doce (12) diciembre de dos mil catorce (2014) y en consecuencia dispuso proveer sobre la admisión de la presente demanda.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Artículo 138), radicó la demandante de la referencia **en nombre propio** contra NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

Indíquesele a la entidad accionada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, debe remitir el expediente administrativo, el cual deberá incluir la totalidad de la hoja de vida, certificado de tiempo de servicios con factores devengados por todo concepto, certificaciones de las funciones y requisitos para el cargo desempeñado, copia de la Resolución N°. 3610 del nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013), junto a la constancia de ejecutoria y de notificación de la misma a la demandante y en general todas las demás pruebas que se encuentren en su poder, respecto de la señora Dayana Guisado Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.906.198 (artículo 175 ibidem). Adviértasele que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

2. Notifíquese a la parte actora por estado la presente providencia (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011).

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público (artículos 171 y 198 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

4. Notifíquese a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), tiempo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y demás actuaciones allí establecidas.

6. Señálese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta N°. **4-0070-2-16620-7**, a favor de la Rama Judicial - Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, **en el término de diez (10) días**, contados a

partir de la fecha de la notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas entre otros. La actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada (artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011).

Se insta a la demandante, con el fin que allegue a las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 11 N° 9-28 piso 5 oficina 503, copia del memorial de gastos procesales radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá junto a la copia de la consignación de los mismos, efectuada en el Banco Agrario.

Adviértasele que, en caso de no acreditarse el pago de los gastos procesales, en el término previsto en el artículo 178 ibidem, este Despacho entenderá que la parte actora ha desistido de la demanda y por lo mismo, quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado el
de Hoy 22 MAR. 2017 012
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00323-00 |
| DEMANDANTE: | JIMMY ALEXANDER CALDERÓN RIVEROS |
| DEMANDADO: | E.S.E. HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL |
| ASUNTO: | AUTO QUE ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Artículo 138), radicó el demandante de la referencia por intermedio de apoderado contra E.S.E. HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL, o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

Indíquesele a la entidad accionada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer. Aunado a lo anterior, tendrá que allegar copia de la totalidad del expediente administrativo, el cual deberá incluir la copia de todos los contratos suscritos entre el señor Jimmy Alexander Calderón Riveros identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.986.670 y la entidad, junto a todas las demás pruebas que se encuentren en su poder, respecto a la vinculación que tuvo el actor con la entidad desde el tres (03) de abril de dos mil seis (2006) y hasta la fecha de retiro, así como los antecedentes respecto del Oficio N°. OFIC-174 del diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015) (artículo 175 ibídem). Adviértasele que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

2. Notifíquese a la parte actora por estado la presente providencia (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011).

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público (artículos 171 y 198 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

4. Notifíquese a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), tiempo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y demás actuaciones allí establecidas.

6. Señálese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta N°. 4-0070-2-16620-7, a favor de la Rama Judicial - Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas entre otros. La actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Se insta al apoderado de la parte actora, con el fin que allegue a las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 11 N°. 9-28 piso 5 oficina 503, copia del memorial de gastos procesales radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá junto a la copia de la consignación de los mismos, efectuada en el Banco Agrario.

Adviértasele que, en caso de no acreditarse el pago de los gastos procesales, en el término previsto en el artículo 178 ibídem, este Despacho entenderá que la parte actora ha desistido de la demanda y por lo mismo, quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso.

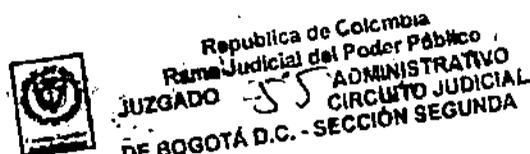
7. **RECONOCER** personería adjetiva para obrar a **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.536.856 y tarjeta profesional de abogado N°. 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido visible de folio 124 a 126 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



ESTADO
El auto anterior se notifica por Esta No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE N°: | 11001-33-35-021-2014-00407-00 |
| DEMANDANTE: | EINER ACOSTA |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. -Extinto - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |

De conformidad con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta sede Judicial dispone:

Citar a los Apoderados de las partes intervinientes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de conciliación que se señala para el día **veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que la no justificación de la inasistencia del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, por él interpuesto.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para obrar a **DIANA CAROLINA OSORIO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.030.537.163 portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 212.186 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Unidad Nacional de Protección en los términos del poder conferido a folio 198 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó en esta ciudad
de Hoy 22 MAR. 2017 012
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00205 |
| DEMANDANTE: | MARIELA CHUNZA GARZÓN |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la Secretaría de Educación Distrital, y sin escrito de contestación por parte del Ministerio de Educación, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

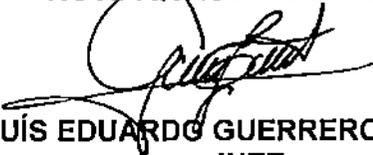
"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **ROSALBA LUCÍA TOVAR DUKUARA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.643.446, y tarjeta profesional de abogada N°. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital, en los términos del poder visible a folio 107 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó con Estado 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-3342-055-2016-00063-00 |
| DEMANDANTE: | JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTIBLANCO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo del señor JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.422.284.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.033.647.604 y tarjeta profesional de abogada N°. 200.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del poder visible a folio 441 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado: la 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00059-00 |
| DEMANDANTE: | DERIAN ELIUD BARRIOS ARIAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **BELFÍDE GARRIDO BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.799.998 y tarjeta profesional de abogado N°. 202.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al **MINISTERIO DE DEFENSA**, en los términos del poder visible a folio 146 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario:

[Faint handwritten text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00047-00 |
| DEMANDANTE: | EDWIN RODRÍGUEZ ROMERO |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo del señor EDWIN RODRÍGUEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.253.705.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **RODOLFO CEDIEL MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.508.009 y tarjeta profesional de abogado N°. 111.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del poder visible a folio 62 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00131 |
| DEMANDANTE: | WILLIAM SILVA QUILCUE |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por el Ministerio de Defensa Nacional, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, **se reconoce personería** adjetiva para obrar a **OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.766.581, y tarjeta profesional de abogada N°. 155.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Ministerio de Defensa, en los términos del poder visible a folio 100, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 22 MAR 2017 012

de Hoy _____

El Secretano: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00102-00 |
| DEMANDANTE: | FREDDY BAQUERO BELTRÁN |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL |
| ASUNTO: | AUTO QUE ADMITE DEMANDA |

Subsanada en tiempo la demanda, y por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda y la acumulación de pretensiones presentada a la misma, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Artículo 138), radicó el demandante de la referencia por intermedio de apoderado contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

Indíquesele a la entidad accionada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer. Aunado a lo anterior, tendrá que allegar copia del expediente administrativo, el cual deberá incluir la totalidad de la hoja de servicios, certificado de tiempo de servicios con factores devengados por todo concepto, calificaciones por desempeño y en general todas las demás pruebas que se encuentren en su poder, respecto del Teniente Coronel ® de la Policía Nacional Freddy Baquero Beltrán identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.618.504 de Bogotá D.C. (artículo 175 ibidem). Adviértasele que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

2. Notifíquese a la parte actora por estado la presente providencia (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011).

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público (artículos 171 y 198 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

4. Notifíquese a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), tiempo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y demás actuaciones allí establecidas.

6. Señálese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta N°. 4-0070-2-16620-7, a favor de la Rama Judicial - Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas entre otros. La actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Se insta al apoderado de la parte actora, con el fin que allegue a las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 11 N°. 9-28 piso 5 oficina 503, copia del memorial de gastos procesales radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá junto a la copia de la consignación de los mismos, efectuada en el Banco Agrario.

Adviértasele que, en caso de no acreditarse el pago de los gastos procesales, en el término previsto en el artículo 178 ibídem, este Despacho entenderá que la parte actora ha desistido de la demanda y por lo mismo, quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso.

7. **RECONOCER** personería adjetiva para obrar a **MARÍA CRISTINA CALDAS GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.393.885 y tarjeta profesional de abogada N°. 10.535 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que, junto a Ancizar Rodríguez García, ya reconocido en el proceso, represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido a folios 270 y 271 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se dio fe en el Estado

de Hoy

El Secretario:

27 MAR. 2017

012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00767-00 |
| DEMANDANTE: | EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - E.P.S. SANITAS S.A. |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |
| ASUNTO: | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA |

Encontrándose el Despacho en estudio para admisión de la demanda vislumbra su falta de competencia sobre la misma, razón por la cual, incumbe en este momento el estudio de ese factor constitutivo de la atribución de esta Sede Judicial respecto de las pretensiones incoadas por la actora, tal como se hará a continuación:

I. ANTECEDENTES

La E.P.S. SANITAS S.A., por intermedio de apoderada judicial, impetró demanda ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, formulando, entre otras, las siguientes pretensiones:

4.1. Se declare la responsabilidad de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** por los perjuicios en la modalidad de daño emergente, ocasionados a **EPS SANITAS S.A.**, por el daño antijurídico derivado del no reconocimiento y pago de **ciento quince (115) solicitudes de recobro que corresponden a doscientos cincuenta (250) ítems, por medicamentos NO POS que ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$35.335.315) (...)**

4.2.- De acuerdo a la declaración efectuada en el numeral anterior, se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la modalidad de indemnización de daño emergente, al reconocimiento y pago a favor de **EPS SANITAS S.A.**, **ciento quince (115) solicitudes de recobro que corresponden a doscientos cincuenta (250) ítems, por medicamentos NO POS que ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$35.335.315).**

4.3.- Se declare la responsabilidad de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la causación de los perjuicios en la modalidad de daño emergente causados a la **EPS SANITAS S.A.**, que asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$3.533.531)** por concepto de los

gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de las mismas.

4.4.- En la modalidad de lucro cesante, se condene a los demandados a pagar a favor de las demandantes, **intereses moratorios**, sobre el monto de que trata la pretensión primera y segunda, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002” (Fls. 1-4 Vto.)

Se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Debe recordar este Despacho, que según lo normado en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo esta instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas, y de los particulares que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado.

En particular, ocupa el interés del Despacho lo así establecido, en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989:

“ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

SECCION SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.

(...)

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria.

(...)” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

De la lectura de las pretensiones de la demanda y los fundamentos fácticos de la misma, se evidencia que la actora pretende la declaratoria de la responsabilidad de la demandada, por los perjuicios ocasionados y derivados del no reconocimiento y pago de solicitudes de recobro, entre otras de la misma índole, por lo que teniendo en cuenta las normas transcritas no son competencia de esta sección, sino de la tercera, toda vez que es claro que no se discute un asunto de carácter laboral, sino una reparación directa.

Así pues, en lo concerniente a los eventos en los cuales el funcionario judicial vislumbra su falta de competencia, el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, estableció:

“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

La anterior normativa no solo asigna a este Juzgado la obligación de declarar la falta de competencia que se advierte, necesariamente también implica la remisión inmediata del proceso al funcionario judicial que resulte competente, según las normas aplicables al caso.

Luego entonces, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 traído en cita, y como quiera que el medio de control de reparación directa que nos ocupa no es competencia específica de esta sección, sino tal como lo indica la normativa expuesta en párrafos precedentes, que la aptitud para tramitar el proceso radica en la Sección Tercera de este Circuito Judicial, razón por la cual será remitido el expediente a esa sección para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

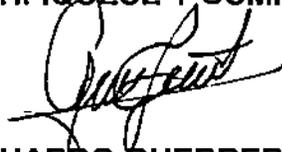
III. RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia objetiva de este Despacho Judicial, para conocer, tramitar y decidir sobre la presente acción, promovida por la **E.P.S., SANITAS S.A.**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, al **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá – Sección Tercera (Reparto)**, para lo de su cargo.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó en Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00056 |
| DEMANDANTE: | LUÍS ADÁN CALIXTO VEGA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por el Ministerio de Defensa, según lo estableció el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey-Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

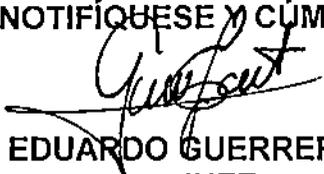
Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la entidad demandada, con el fin que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibido del oficio en la entidad allegue copia DE LA TOTALIDAD del expediente administrativo, el cual deberá incluir la hoja de vida y de servicios, junto a las demás pruebas que reposen en su poder, respecto del señor Mayor ® de la Policía Nacional

Luís Adán Calixto Vega identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.397.987. Lo anterior so pena de las sanciones a que hayan lugar, por desacato a orden judicial. Por la Secretaría del Despacho elabórese de forma inmediata el oficio referido.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **MARIBEL VELANDIA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.051.316.195, y tarjeta profesional de abogada N°. 210.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses del Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del poder visible a folios 370, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por el pasado día 22 MAR 2017 012
de hoy _____
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00020 |
| DEMANDANTE: | JORGE ELIECER PENAGOS CUELLAR |
| DEMANDADO: | FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **CESAR ENRIQUE SIERRA LESMES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.010.331, y tarjeta profesional de abogado N°. 108.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a FONPRECON, en los términos del poder visible a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se modificó por el Estado de Hoy 22 MAR. 2017 012
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 055-2016-00070 |
| DEMANDANTE: | FLOR ÁNGELA MORALES GÓMEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por el Ministerio de Educación Nacional, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Ministerio de Educación Nacional, a **SANDRA MILENA LAVERDE SOSA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.043.351, y tarjeta profesional de abogada N°. 195.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, y a **NELLY DÍAZ BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.923.737, y tarjeta profesional de abogada N°. 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder y sustituciones visibles a folios 77, 78 y 85, respectivamente en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se encuentra en el Estado 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00050-00 |
| DEMANDANTE: | ROGELIO NOSSA GUZMÁN |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…).”

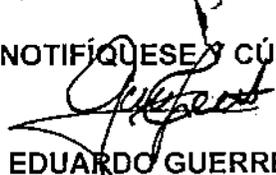
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo del señor ROGELIO NOSSA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.899.909.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.258.171 y tarjeta profesional de abogado N°. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del poder visible a folio 73 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

012

El auto anterior se modificó por Estado No. 12
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00122-00 |
| DEMANDANTE: | ROSA YANNETT CANO AMEZQUITA |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por las entidades demandadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del mediodía (12:00 m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

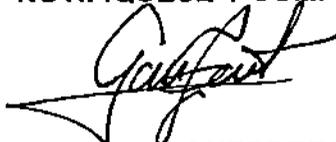
Por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el términos de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo de la señora Rosa Yannett Cano Amezquita, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.661.093.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a **STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.122.649.445 y

tarjeta profesional de abogado N°. 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto en los términos del poder y sustitución visibles a folios 97 y 96 del expediente.

Por otro lado se conmina a la FIDUPREVISORA S.A., para que antes o al iniciar la audiencia inicial, allegue un certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Asesores Auditores Integrales S.A.S., por cuanto la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES señala, en poder visible a folio 111 del expediente, obrar en calidad de Representante legal de la mencionada empresa y solicita que le sea reconocida personería al STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA quien contesta la demanda a folio 102 del expediente en representación de la FIDUPREVISORA S.A., a falta de dicho certificado se entenderá por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por correo electrónico el 01/2
de Hoy 22 MAR 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00039-00 |
| DEMANDANTE: | MARTHA LICINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **cuatro y veinte de la tarde (04:20 p.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

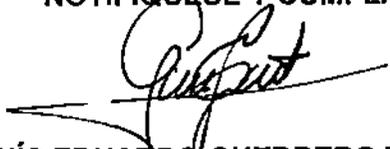
Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.426.968 y tarjeta profesional de abogado N°. 209.262 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a CREMIL, en los términos del poder visibles a folio 135 del expediente.

Por otro lado, mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 06 de octubre de 2016, el apoderado de CREMIL Abogado **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS** presentó renuncia al poder otorgado por parte de la entidad accionada (fl. 175). Acorde con lo expuesto, por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., **se acepta la renuncia de poder y se conmina a la entidad para que designe nuevo apoderado teniendo en cuenta que día tres (03)**

de abril de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y veinte de la tarde (04:20 p.m.), se celebrará audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por el Estado el día 22 MAR 2017 012
de Hoy
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00015-00 |
| DEMANDANTE: | MARÍA ALICIA ESCAMILLA HERRERA |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – PRESTACIONES SOCIALES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **tres y cuarenta de la tarde (03:40 p.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

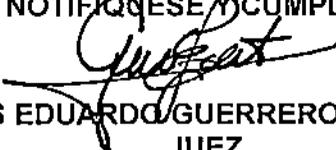
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo de la señora MARÍA ALICIA ESCAMILLA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.436.464.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **LEONARDO MELO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.053.270 y tarjeta profesional de abogado N°. 73.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del poder visible a folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario: _____

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00037-00 |
| DEMANDANTE: | IRMA CECILIA BERNAL CÁRDENAS |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

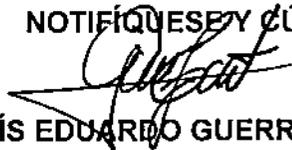
"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de Colpensiones y a **VIVIAN STEFANY REINOSO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540 y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta en los términos del poder y sustitución visibles a folios 70 y 86 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se coloca por Estado
de Hoy 22 MAR 2017 012

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL - | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00134-00 |
| DEMANDANTE: | EDGAR EDUARDO FRANCO TORRES |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las **doce del mediodía (12:00 m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y tarjeta profesional de abogado N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de Colpensiones y a **VIVIAN STEFANY REINOSO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540 y tarjeta profesional de abogada N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta en los términos del poder y sustitución visibles a folios 78 y 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se emitió en la ciudad de Bogotá el día 22 MAR. 2017 012

de Hoy _____

El Secretario: _____ P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00030-00 |
| DEMANDANTE: | SARA MARÍA VILLAMIZAR MUTIS |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del mediodía (12:00 m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

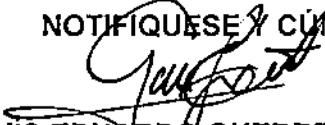
“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a **DANIELA LÓPEZ RAMIEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167 y tarjeta profesional de abogada N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta en los términos del poder y sustitución visibles a folios 97 y 96 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estación No. 012
de Hoy 22 MAR. 2017
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-42-055-2016-00032-00 |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS GAMBOA MORALES |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por la entidad demandada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo remita con destino a este proceso el cuaderno administrativo del señor JUAN CARLOS GAMBOA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.647.534.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a **ÁNGELA SUSANA JEREZ JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.155.311 y tarjeta profesional de abogada N°. 179.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al MINISTERIO DE DEFENSA, en el término del poder visible a folio 79 del expediente.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 30 de noviembre de 2016, la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA Abogada **ÁNGELA SUSANA JEREZ JAIMES** presentó renuncia al poder otorgado por parte de la entidad accionada (fl. 80). Acorde con lo expuesto, por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder y se conmina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 11001-33-35-711-2014-00099-00 |
| DEMANDANTE: | EDWIN JAVIER DÍAZ BLANCO |
| DEMANDADO: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE -FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015; toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo N°. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUÍS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, en providencia que data del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), visible a folios 162-168, en cuanto REVOCÓ PARCIALMENTE la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el siete (07) de mayo de dos mil quince (2015).

Una vez aclarado lo anterior, se convocará a la continuación de la audiencia inicial.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL para el día **tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 N°. 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notifica por Estrados 012
de Hoy 22 MAR. 2017
Secretario: 